



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 541

Chiriguana, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESO DE ROBERTO LUIS SANCHEZ SANCHEZ CONTRA HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00122-00.

CONSIDERACIONES

Los señores ROBERTO LUIS SANCHEZ SANCHEZ; JOSE LUIS CALDERON GUTIERREZ y MADELEINE ECHEVERRIA DIAZ, a través de apoderado judicial impetraron solicitud de práctica PRUEBAS EXTRA PROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE, DECLARACION SOBRE DOCUMENTO y EXHIBICION DE DOCUMENTOS contra HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO LIL-PAX, como presunta contra parte con el fin de demostrar la relación laboral, su nacimiento a la vida jurídica y el incumplimiento de las obligaciones como empleador previo al PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la futura parte.

El despacho al hacer el correspondiente estudio, acogerá la solicitud por considerarla pertinente ya que se ajusta a los requisitos exigidos en los artículos 183, 184 185 y 186 del Código General del Proceso y por consiguiente se servirá decretar las pruebas referidas. Se notificará de la presente providencia a la presunta contra parte mediante notificación personal conforme al inciso segundo del artículo 183 del Código General Del Proceso, en consonancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese las pruebas extra proceso solicitadas por ROBERTO LUIS SANCHEZ SANCHEZ; JOSE LUIS CALDERON GUTIERREZ y MADELEINE ECHEVERRIA DIAZ, al señor HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO LIL-PAX, como presunta contraparte.

SEGUNDO: Señálese el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.) fecha en la cual se llevaran a cabo la práctica de las siguientes pruebas extra proceso:

1. *interrogatorio de partes.*
2. *Declaración sobre documento.*
3. *Exhibición de documentos.*

Las cuales le serán practicadas a la presunta contra parte por el abogado del solicitante con fundamento en los artículos 183, 184, 185 y 186 del C.G.P.

TERCERO: Cítese al señor HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, para que le sean practicadas bajo gravedad de juramento las pruebas decretadas en el presente auto.

CUARTO: Ordénese al señor HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, como presunta contraparte la exhibición de los siguientes documentos:

- *Relación de los pagos hechos por concepto de salarios efectuados a ROBERTO LUIS SANCHEZ SANCHEZ; JOSE LUIS CALDERON GUTIERREZ y MADELEINE ECHEVERRIA DIAZ.*
- *Los libros personales que guarden información sobre la relación laboral entre ROBERTO LUIS SANCHEZ SANCHEZ; JOSE LUIS CALDERON GUTIERREZ y MADELEINE ECHEVERRIA DIAZ y la futura contra parte.*
- *Los recibos de caja menor donde se encuentre información relacionada con ROBERTO LUIS SANCHEZ SANCHEZ; JOSE LUIS CALDERON GUTIERREZ y MADELEINE ECHEVERRIA DIAZ.*

Se le advierte al citado que es de obligatorio cumplimiento asistir a la diligencia salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia justifique mediante prueba siquiera sumaria la no comparecencia.

Se le advierte al citado que la no comparecencia a la diligencia de declaración sobre documento, o si a pesar de comparecer se niega a prestar juramento o a declarar, o da respuestas evasivas, se tendrá por surtido el reconocimiento.

QUINTO: Reconózcase y téngase a MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, identificado con C.C. N° 1.140.862.952 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 295.068 del C. S. de la J., como apoderado judicial del solicitante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3909ed5232d439060db71a059fadf54779c93d98b7c45d133225ce9fa46473c1**

Documento generado en 01/09/2021 05:11:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>